

Ley No. 167-01 que agrega un nuevo apéndice al Artículo 33 de la Ley No. 821 del 1927, sobre Organización Judicial y modifica la letra (h) del Párrafo I del Artículo 43 de la citada ley, y crea un nuevo juzgado de instrucción en el Distrito Judicial de San Juan.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 167-01

CONSIDERANDO: Que el Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, compuesto por los Distritos Judiciales de Elías Piña y San Juan, el cual fue creado en el año 1949, ha ido creciendo vertiginosamente y la Corte de Apelación de San Juan tiene plenitud de jurisdicción, lo que indica que conoce los asuntos penales, civiles, comerciales y de trabajo, por tanto se hace necesario que dichas cortes sean divididas en cámaras: una civil, para conocer los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, y una cámara penal de la corte, que se llamará Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, para conocer todos los asuntos penales.

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelación de San Juan es la única Corte del Sur que no está dividida en cámaras y se hace necesario que ésta sea dividida para así garantizar la agilización de todos los expedientes que cursan por ante la misma.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de San Juan, se compone de seis (6) municipios, incluyendo el municipio cabecera y dos Distritos Municipales, creados por la ley, los cuales responden a los nombres de Pedro Corto y Mata Yaya. Todos los asuntos civiles llegan a su Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por lo que teniendo en cuenta lo amplia que es la población, se hace necesario crear otra cámara civil, comercial y de trabajo la cual se llamará Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción.

CONSIDERANDO: Que en San Juan, sólo hay una Cámara Penal, la cual no es suficiente para conocer todos los asuntos correccionales, criminales y las apelaciones que emanan de los diferentes juzgados de paz por lo que se hace necesario crear otra cámara penal que se denominará de la Segunda Circunscripción ya que el índice de criminalidad ha ido creciendo conforme al crecimiento poblacional.

CONSIDERANDO: Que procede crear otro juzgado de instrucción, ya que la criminalidad en nuestro Distrito Judicial crece rápidamente. Este se llamará Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de San Juan: Por tales motivos y razones antes expuestos y por lo que los honorables congresistas puedan con su alto espíritu de justicia puedan aportar al presente proyecto, de la manera más respetuosa solicitamos:

VISTA la Ley No. 821, del año 1927, modificada por la Ley No. 107, del año 1983.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se agrega un nuevo apéndice al Artículo 33 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, a fin de que conste lo siguiente:

“La Corte de Apelación de San Juan, tendrá dos Cámaras: una para los Asuntos Civiles, Comerciales y de Trabajo; y la otra para los Asuntos Penales”.

ARTICULO 2.- Se modifica la letra “h” del Párrafo I del Artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, modificado por la Ley No. 248 de 1981, en lo relativo al Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, a fin de que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“h) En la Corte de Apelación de San Juan, habrán dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y dos Cámaras Penales, las cuales se denominarán de la Primera y Segunda Circunscripción, respectivamente”.

ARTICULO 3.- Se crea en el Departamento Judicial de San Juan, en adición al ya existente, un nuevo juzgado de instrucción, designándose éste como de la Segunda Circunscripción y el anterior, de la Primera Circunscripción, a efecto de lo cual se agrega un nuevo apéndice al Capítulo IX de la Ley de Organización Judicial No. 821, de 1927, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA